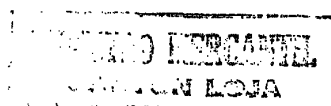


CONSTITUCIÓN DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"ARCIMEGO CIA. LTDA."

CAPITAL SOCIAL: S/. 5'000.000,00.-

En la ciudad de Loja, capital de la provincia de Loja,
República del Ecuador, el día de hoy dos de junio de mil
novecientos noventa y cuatro, ante mi, Doctor Camilo
Borrero Espinosa, Notario Cuarto Cantonal de Loja,
comparecen los señores: BLANCA VICENTA RUIZ AGUILERA DE
GODOY, de estado civil viuda, ✓ Licenciada MAGNA ORLANDA
GODOY RUIZ, casada, ✓ doctor AMED CRUZ GODOY RUIZ, casado, ✓
doctora CRUZ AMADA GODOY RUIZ, casada, ✓ Licenciada ZOILA
BELTINA GODOY RUIZ, casada, ✓ Licenciada MARIA LUISA GODOY
RUIZ, casada, ✓ MANUEL AGUSTIN GODOY RUIZ, casado, ✓ VERONICA
PAULINA GODOY RUIZ, casada, pero disuelta de la sociedad
conyugal, ✓ MARIA LETICIA GODOY RUIZ, casada, ✓ FRANCE JOSE
GODOY RUIZ, casado, ✓ FABIAN VICENTE GODOY RUIZ, soltero, los
comparecientes, son ecuatorianos, mayores de edad, capaces
según derecho, hábiles para contratar, domiciliados en esta
ciudad, a excepción de la señora María Leticia Godoy Ruiz,
que reside en la ciudad de Guayaquil, portadores de sus
respectivas cédulas y certificados de votación a quienes de
conocer doy fe, y, me solicitan que eleve a la calidad de
escritura pública la minuta que me presentan la misma que
es del tenor siguiente: SENOR NOTARIO: Sírvasse usted
incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su
cargo, el contenido de la siguiente minuta de constitución



de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "ARCIMEGO CIA. LTDA.", cuyas cláusulas son las siguientes:

PRIMERA) COMPARECIENTES Y DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes: señora Blanca Vicenta Ruiz Aguilera de Godoy, viuda, /Licenciada Magna Orlanda Godoy Ruiz, casada, doctor Amed Cruz Godoy Ruiz, casado, /doctora Cruz Amada Godoy Ruiz, casada, /Licenciada Zoila Bértina Godoy Ruiz, casada, /Licenciada María Luisa Godoy Ruiz, casada, /señor Manuel Agustín Godoy Ruiz, casado, /señora Verónica Paulina Godoy Ruiz, casada, con disolución de la sociedad conyugal debidamente marginada; señora María Leticia Godoy Ruiz, casada, /señor France José Godoy Ruiz, casado, señor Fabian Vicente Godoy Ruiz, soltero, /todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Loja a excepción de la señora María Leticia Godoy Ruiz, domiciliada en la ciudad de Guayaquil. Declaran su voluntad de constituir como en efecto constituyen, la Compañía de Responsabilidad Limitada "ARCIMEGO CIA LTDA"., la misma que se registrará por las Leyes ecuatorianas, de manera especial por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos.-

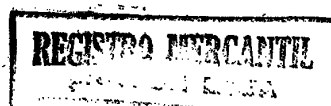
SEGUNDO) ESTATUTOS DE "ARCIMEGO CIA LTDA".-CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.- Constituyese en la ciudad de Loja, con domicilio en el mismo lugar, provincia de Loja, República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, La Compañía de Responsabilidad Limitada "ARCIMEGO CIA LTDA"., ARTICULO DOS.- La compañía tiene por objeto y finalidad, la fabricación distribución y

venta de productos elaborados en arcilla y cualquier otra actividad afín con la expresada. La compañía realizará actividades mineras en las fases de prospección, exploración, explotación y comercialización de minerales no metálicos y metálicos en cualquier parte del País. La Compañía podrá por sí o por otra persona natural o jurídica intervenir en la venta y exportación de los productos que elabora y en las actividades mineras, si ello es conveniente a sus intereses; y tiene facultades para abrir dentro o fuera del País, Agencias o Sucursales y para celebrar contratos con otras empresas que persigan finalidades similares sean nacionales o extranjeras.-✓

ARTICULO TRES.- La compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad.-

ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración del contrato social de la compañía es de treinta años, a contarse de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del domicilio Principal de la Compañía, puede prorrogarse por resolución de la Junta General de Socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en este Estatuto y en la Ley de Compañías.-✓

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- El capital social de la Compañía es de cinco millones de sucres, dividido en un mil participaciones de cinco mil sucres cada una, que estarán representadas por el



certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y estos Estatutos, certificado que será firmado por el Presidente y Gerente de la Compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones

.- ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social, por Resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social en la forma prevista en la Ley y en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios .-

ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará : en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente por los demás medios previstos en la Ley.- ARTICULO OCHO.- La Compañía entregará

a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde , dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado , número y valor del certificado , nombres y apellidos del socio propietario , domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución , Notaría en que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y

5

rúbrica del Presidente y Gerente de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción suscribirán los talonarios.- ARTICULO NUEVE.-

Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.-

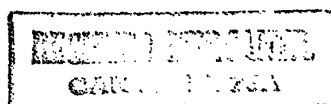
ARTICULO DIEZ.- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo en resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se

ARTICULO ONCE/-
extenderá uno nuevo.-/La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- ARTICULO

DOCE.- En las Juntas Generales para efectos de votación cada participación dará el socio el derecho a un voto.-

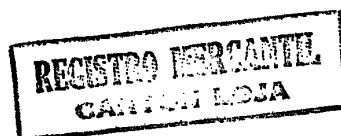
CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO

TRECE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Gerente, El Presidente; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las



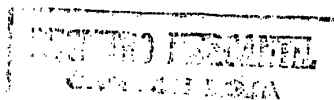
participaciones que tuviere en la Compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale este Estatuto ARTICULO CATORCE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios personalmente o mediante mandato a un socio o extraño con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido por los órganos de administración; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación de la compañía; d) Los demás previstos en la Ley y en este Estatuto.- ARTICULO QUINCE.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.- CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION .- ARTICULO DIECISEIS.- El Gobierno y la Administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, El Presidente y el Gerente .- ARTICULO DIECISIETE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS .- La Junta General de Socios es el Organo Supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocada y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- ARTICULO DIECIOCHO.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y

extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal, esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida. - ARTICULO DIECINUEVE. - Las Juntas Generales se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores y las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. - ARTICULO VEINTE. - Las Juntas Ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta General. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día u objeto de la sesión. - ARTICULO VEINTIUNO. - El quórum para las sesiones de Junta General de socios, en la primera convocatoria será de mas de la mitad del capital social; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.



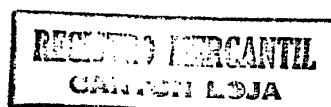
La sesión no podrá instalarse, ni continuar validamente sin el quórum establecido.- ARTICULO VEINTIDOS.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión con las excepciones que señale este mismo estatuto y la ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO VEINTITRES.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley a lo que dispone este Estatuto obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.- ARTICULO VEINTICUATRO.- Las sesiones de Junta General de Socios, serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios, actuará de Secretario el Gerente o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso.- ARTICULO VEINTICINCO.- Las Actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas, escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del Acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- ARTICULO VEINTISEIS.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución

anticipada, la prórroga del plazo de duración ; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto ; b) Nombrar al Presidente y al Gerente de la Compañía señalándoles su remuneración; y removerlos por causas justificadas o a la culminación del período para el cual fueron elegidos ; c) Conocer y resolver sobre las cuentas , balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades ; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto ; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; j) Aprobar los reglamentos de la Compañía ; k) Aprobar el presupuesto de la Compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía m) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.-ARTICULO VEINTISIETE.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas validamente .- ARTICULO VEINTIOCHO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente



reelegido . Puede ser socio o no. ARTICULO VEINTINUEVE.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Supervisar la marcha General de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servicios de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Sustituir al Gerente , por falta o ausencia temporal o definitiva , con todas las atribuciones conservando las propias durante su ausencia o hasta que la Junta General de socios , designe su reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y aunque no se le hubiere encargado la función por escrito ; e) Firmar el nombramiento del Gerente y conferir certificaciones sobre el mismo ; f) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto, Reglamentos de la Compañía y la Junta General de Socios .- ARTICULO TREINTA.- DEL GERENTE.- El Gerente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- Son deberes y atribuciones del Gerente de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial ; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económico financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos

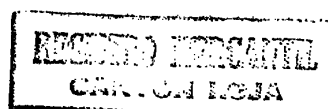
administrativos; Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales , sin necesidad de firma conjunta con el Presidente . Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el Presidente , sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General ; j) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General de Socios; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y reglamentos de la Compañía y las que señale la Junta General de Socios. CAPITULO QUINTO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido, en la sesión once de la Ley, así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en este Estatuto.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de



uno o mas de sus socios .- DECLARACIONES.- El capital con el que se constituye la compañía "ARCIMEGO CIA LTDA" ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma: Señora Blanca Vicenta Ruiz de Godoy, doscientas participaciones, Valor Unitario cinco mil sures, Valor Total un millón de sures; Licenciada Magna Orlanda Godoy Ruiz, ochenta participaciones, Valor Unitario Cinco mil sures, Valor Total cuatrocientos mil sures; Doctor Amed Cruz Godoy Ruiz, Ochenta participaciones, Valor unitario cinco mil sures, Valor Total cuatrocientos mil sures; doctora Cruz Amada Godoy Ruiz, ochenta participaciones, Valor unitario cinco mil sures, Valor total cuatrocientos mil sures; Licenciada Zoila Beltina Godoy Ruiz, ochenta participaciones, valor unitario cinco mil sures, Valor Total cuatrocientos mil sures; Licenciada María Luisa Godoy Ruiz, ochenta participaciones, Valor unitario cinco mil sures, valor total cuatrocientos mil sures; señor Manuel Agustin Godoy Ruiz, ochenta participaciones, Valor unitario cinco mil sures, Valor total cuatrocientos mil sures; señora Verónica Paulina Godoy Ruiz, ochenta participaciones, Valor unitario cinco mil sures, Valor Total cuatrocientos mil sures.; señora María Leticia Godoy Ruiz, ochenta participaciones, Valor Unitario cinco mil sures, Valor total cuatrocientos mil sures; señor France José Godoy Ruiz, ochenta participaciones, Valor unitario cinco mil sures, Valor total cuatrocientos mil sures; y, señor Fabian Vicente Godoy Ruiz, ochenta participaciones, Valor unitario cinco mil sures, Valor total cuatrocientos

13

mil sueres. ✓ TOTAL: Mil participaciones, Valor unitario, cinco mil sueres, Valor Total cinco millones de sueres. ✓
 Son un mil participaciones de cinco mil sueres cada una, que suma un total : cinco millones de sueres , valor que ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta de integración de capital , en el Banco La Previsora Sucursal en esta ciudad de Loja, cuyo documento se agrega a la presente escritura como documento habilitantes. Los socios de la Compañía por unanimidad nombran al señor Fabian Vicente Godoy Ruiz, para que se encargue de los trámites correspondientes encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y convoque a la primera Junta General de Socios en la que se designarán Presidente y Gerente de la Compañía.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato.- Firma doctor Luis Arroyo Cabrera, Abogado. matrícula número doscientos cincuenta y nueve x-x-x-x-Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de escritura pública.- Se agrega en calidad de documento habilitante, el que acredita el depósito en dinero en efectivo en la cuenta de integración de capital, en la Sucursal en Loja, del Banco de la Previsora.- Se han cumplido con las formalidades que la Ley exige para esta clase de contratos.- Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí integralmente a los otorgantes, quienes se firman y ratifican en lo expuesto y firman en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.- (firman): Blanca



Vicenta Ruiz Aguilera ✓.-Marna Orlanda Godoy Ruiz. ✓- Amed
 Cruz Godoy Ruiz. ✓-Cruz Amada Godoy Ruiz. ✓- Zoila Beltina
 Godoy Ruiz. ✓-Maria Luisa Godoy Ruiz. ✓-Manuel Agustin Godoy
 Ruiz. ✓- Verónica Paulina Godoy Ruiz. ✓-Maria Leticia Godoy
 Ruiz. ✓-France José Godoy Ruiz. ✓-Fabian Vicente Godoy Ruiz. ✓
 El Notario, (f) C. Borrero E. ✓- Interlineado: ARTICULO ONCE.* Vale.

DOCUMENTOS HABILITANTES

x x

x x

x x

x x

x x

x x

x x

x x

x x

x x

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Loja. Junio 02. 1994

No. 94.08.006...

DEPOSITO S/ 5'000.000,00
INTERES ANUAL: 30%

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de CINCO MILLONES DE SUQUES 00/100 a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación. ARCIMEGO CIA. LTDA. que corresponde

BLANCA VICENTA RUIZ AGUILERA	S/ 1'000.000,00
MAGNA ORLANDA GODOY RUIZ	S/ 400.000,00
AMED CRUZ GODOY RUIZ	S/ 400.000,00
ZOILA BELTINA GODOY RUIZ	S/ 400.000,00
CRUZ AMADA GODOY RUIZ	S/ 400.000,00
MARIA LUISA GODOY RUIZ	S/ 400.000,00
MANUEL AGUSTIN GODOY RUIZ	S/ 400.000,00
VERONICA PAULINA GODOY RUIZ	S/ 400.000,00
MARIA LETICIA GODOY RUIZ	S/ 400.000,00
FRANCE JOSE GODOY RUIZ	S/ 400.000,00
FABIAN VICENTE GODOY RUIZ	S/ 400.000,00
Para poner este depósito a la disposición de	<u>5'000.000,00</u>

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.—Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
- 2.— Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
- 3.—Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- 4.—Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

SI EL RETIRO DEL DEPOSITO SE HACE ANTES DE QUE SE CUMPLA EL PLAZO DE 31 DIAS NO DEVENGARA INTERESES.

Atentamente,-----

BANCO LA PREVISORA

Lic. Gerardo RIVERA
GERENTE

CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA EN LA CIUDAD DE LOJA EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.- ADEMAS DOY FE: QUE LA FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO HABILITANTE QUE ANTECEDE, ES AUTENTICA Y CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA AGREGADO A LA ESCRITURA MATRIZ.-

INTERLINEADO: ARTICULO ONCE.- Léase.-



NOTARIA 4ta. C. B. E.

DR. CAMILO BORRERO E.
NOTARIO

Doy fe: De haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el señor Intendente de Compañías de Cuenca, en su Resolución Nro. 94-3-2-1-174, de fecha cuatro de julio de mil novecientos noventa y cuatro, en su Artículo Tercero.-

Loja, julio 13 de 1994.-



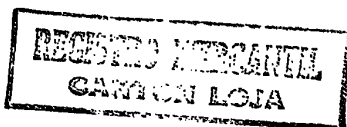
NOTARIA 4ta. C. B. E.

DR. CAMILO BORRERO E.
NOTARIO

REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor Dr. César Toral Vázquez, INDEPENDIENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA, en el Artículo Cuarto de la Resolución Aprobatoria No. 94-3-2-1-174, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DE 1994, bajo la partida No. 320, y anotada en el repertorio con el No. 2626, conjuntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 4 de julio de 1994.

Loja, 13 de julio de 1994.



[Signature]
Dr. Félix Delgado Delgado
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA